

seguridad industrial, que procederá, en su caso, a la inscripción definitiva de la Entidad.

Una vez efectuada la inscripción definitiva, la Entidad se comprometerá a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y la maquinaria de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos, así como a seguir las directrices a instrucciones que en cada momento reciba de la Dirección General de Electrónica e Informática del Ministerio de Industria y Energía, de las Direcciones Provinciales del Ministerio anterior o, en su caso, de los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma, tanto en lo que se refiere a la ejecución de las inspecciones como al trámite administrativo relativo a las mismas.

Las Entidades a las que se les haya concedido autorizaciones para efectuar en el campo de la inspección técnica de vehículos los trabajos correspondientes deberán colocar en sitio bien visible una placa distintiva de la función que realizan, de tamaño y características que les sea señalado por el Centro directivo competente en materia de seguridad industrial.

Las Entidades autorizadas mantendrán un libro de registro de todas las inspecciones que realicen e informarán mensualmente de las mismas a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía u Organismo competente de Comunidad Autónoma correspondiente.

Las Entidades a las que se les conceda autorización serán sometidas, al menos una vez al mes, a una inspección por parte de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía o, en su caso, por el Organismo competente de Comunidad Autónoma, para comprobar que las estaciones de las mismas siguen cumpliendo los requisitos exigidos en el momento de su inscripción, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario pudieran establecerse a instancias del Centro directivo competente en materia de seguridad industrial.

Teniendo previsto el Ministerio de Industria y Energía llegar a una automatización de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV) y a fin de poder hacer compatibles los sistemas informáticos que se utilicen en todas las estaciones, dicho Ministerio pondrá a disposición de todas las Entidades colaboradoras las especificaciones sobre el «hardware» y el lógico para la información de las ITV, así como la normativa de obligado cumplimiento con objeto de garantizar en todo momento la compatibilidad física y lógica de los equipos y el sistema a nivel general.

A partir de dicha normativa, las Entidades colaboradoras dispondrán de un plazo que se fijará en su día para incorporar el sistema informático del Ministerio en sus instalaciones, contribuyendo las mismas en la parte que les corresponda a los gastos de desarrollo, equipos e implantación del sistema.

El personal de la estación, tanto el titulado como el no titulado, deberá pertenecer a la plantilla fija de la Entidad solicitante. Por otra parte, se deberá acreditar del mismo una experiencia en el campo de la automoción no menor de dos años. Asimismo habrá de completar su formación en materia de inspección técnica de vehículos mediante la realización de los oportunos cursillos previamente aprobados por la Dirección General de Electrónica e Informática.

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el Real Decreto 3273/1981, de 30 de octubre, y revisiones sucesivas.

Estas tarifas cubren todos los gastos de inspección, incluso los de su tramitación administrativa.

La presente autorización es concedida sin perjuicio de las restantes autorizaciones que se exijan por las autoridades locales a efectos del cumplimiento de la normativa existente en materia de localización industrial, urbana, etc.

Lo que se comunica a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de julio de 1982.—El Director general, José Vicente Cebrián y Echarri.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

24290 RESOLUCION de 22 de julio de 1982, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

Por la Dirección General de Minas, con fecha 22 de julio de 1982, han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

973-bis 6. «Adaja». Recursos de la Sección C). 300. Bernuy de Coca, Donhierro, Montejo de Arévalo, San Cristóbal de la Vega y Toloricio (Segovia). Arévalo, Espinos de los Caballeros y Palacios de Goda (Ávila). Ataques y San Pablo de la Moraleja (Valladolid).

973-bis 7. «Adaja». Recursos de la Sección C). 225. Bernuy de Coca, Codorniz, Fuente de Santa Cruz, Montejo de Arévalo y cinco más (Segovia). Fuente Olmedo, Llano de Olmedo, Olmedo, Pedraja de San Esteban y Duras (Valladolid).

973-bis 8. «Adaja». Recursos de la Sección C). 180. Bernuy de Coca, Ciruelos de Coca, Codorniz, Fuente de Santa Cruz, Moraleja de Coca, San Cristóbal de la Vega,

Santiuste de San Juan Bautista, Villaverde de Iscar (Segovia), Llano de Olmedo y Pedraja de San Esteban (Valladolid).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Madrid, 22 de julio de 1982.—El Director general, Adriano García-Loygorri.

24291 RESOLUCION de 22 de julio de 1982, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

Por la Dirección General de Minas, con fecha 22 de julio de 1982, ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 1.285; nombre, «Nuevo Volcán»; mineral, kiesegurh; hectáreas, 1.819, y términos municipales, Hellín (Albacete) y Moratalla (Murcia).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Madrid, 22 de julio de 1982.—El Director general, Adriano García-Loygorri.

24292 RESOLUCION de 26 de julio de 1982 de la Dirección General de Electrónica e Informática, relativa a solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras (aparatos a presión), de «Servicios de Control y Verificación, Sociedad Anónima» (SECOYVESA), de Castellón de la Plana.

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud formulada por la Empresa «Servicios de Control y Verificación, S. A.» (SECOYVESA), con domicilio en Castellón de la Plana, calle Colón, número 64, primero, para su inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Resultando que el expediente es informado favorablemente por la Dirección Provincial del Departamento en Castellón de la Plana;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales vigentes;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero, y 2624/1979, de 5 de octubre, y la Orden de 9 de junio de 1980,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir a la Empresa «Servicios de Control y Verificación, S. A.», con el número 01-31 en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras.

Esta inscripción queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera.—Su actuación queda limitada a la aplicación de la Reglamentación sobre aparatos a presión.

Segunda.—El ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional.

Tercera.—Antes de comenzar su actuación en una provincia, la Entidad lo pondrá en conocimiento de la correspondiente Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo competente de Comunidad Autónoma, solicitando, al mismo tiempo, que se levante un acta en la que conste una relación nominal y titulación del personal que ha de realizar las pruebas y de los equipos y elementos materiales de que dispone para realizar su misión. Una copia de dicha acta se remitirá a esta Dirección General.

Cuarta.—Presentará en cada una de las Direcciones Provinciales u Organismo competente de Comunidad Autónoma donde actúe, para su debida diligencia, los libros de registro en los que deberá quedar constancia de todos los servicios que realice.

Quinta.—Durante el mes de enero de cada año presentará en todas las Direcciones u Organismos competentes de Comunidad Autónoma de las provincias en que haya actuado durante el ejercicio, una Memoria en la que se indiquen los servicios realizados durante el ejercicio anterior y las modificaciones de personal técnico y equipos ocurridas durante ese periodo.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de julio de 1982.—El Director general, José Vicente Cebrián y Echarri.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

24293 RESOLUCION de 26 de julio de 1982, de la Dirección General de Electrónica e Informática, relativa a solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras (gases combustibles) de «Servicios de Control y Verificación, Sociedad Anónima» (SECOYVESA), de Castellón de la Plana.

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud formulada por la Empresa «Servicios de Control y Verificación, S. A.» (SECOYVESA), con

domicilio en Castellón de la Plana, calle Colón, número 64, primero, para su inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Resultando que el expediente es informado favorablemente por la Dirección Provincial del Departamento en Castellón de la Plana;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales vigentes;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero, y 2624/1979, de 5 de octubre, y la Orden de 30 de septiembre de 1980,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir a la Empresa «Servicios de Control y Verificación, S. A.» (SECOYVESA), con el número 03-16 en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras.

Esta inscripción queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera.—Su actuación queda limitada a la aplicación de la Reglamentación sobre gases combustibles.

Segunda.—El ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional.

Tercera.—Antes de comenzar su actuación en una provincia, la Entidad lo pondrá en conocimiento de la correspondiente Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo competente de Comunidad Autónoma, solicitando al mismo tiempo que se levante un acta en la que conste una relación nominal y titular del personal que ha de realizar las pruebas y de los equipos y elementos materiales de que dispone para realizar su misión. Una copia de dicha acta se remitirá a esta Dirección General.

Cuarta.—Presentará en cada una de las Direcciones Provinciales u Organismo competente de Comunidad Autónoma donde actúe, para su debida diligencia, los libros de registro en los que deberá quedar constancia de todos los servicios que realice.

Quinta.—Durante el mes de enero de cada año presentará en todas las Direcciones u Organismos competentes de Comunidad Autónoma de las provincias en que haya actuado durante el ejercicio una Memoria en la que se indiquen los servicios realizados durante el ejercicio anterior y las modificaciones de personal técnico y equipos ocurridas durante ese período.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de julio de 1982.—El Director general, José Vicente Cebrían y Echarri.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

24294 ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria del sector de «Robledo-Navarincón» (Ciudad Real).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en el sector de Robledo-Navarincón (Ciudad Real) puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en el citado sector, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluido dicho sector en la comarca de actuación del IRYDA de «Malagón» (Ciudad Real), aprobada por Ley 5/1980, de 22 de febrero y desarrollada por Real Decreto 2310/1981, de 13 de julio, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicha Ley y Real Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria del sector de Robledo-Navarincón (Ciudad Real), cuyo perímetro será, en principio, el formado por una parte del término municipal de Porzuna, delimitada de la siguiente forma: Norte, término municipal de Alcobá de los Montes; Este, río Bullaque, Cachón de Enmedio, carretera de El Robledo a El Trono, finca «El Campillo», río Bullaque, hasta Casas del Río; Sur, término municipal de Piedrabuena, y Oeste, término municipal de Alcobá de los Montes. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

24295 ORDEN de 21 de julio de 1982 por la que se reconoce con carácter provisional la denominación de origen «Bullas» para los vinos de esta comarca vitícola de la provincia de Murcia.

Ilmo. Sr.: Vista la documentación presentada por la Cámara Agraria Local de Bullas en solicitud de denominación de origen para los vinos de esta comarca.

Vistos los informes del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria y de la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia.

Visto el informe y propuesta del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.

Y en virtud de las atribuciones que confiere a este Departamento el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, aprobado por Ley 25/1970, de 2 de diciembre, y el Decreto 835/1972, Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Se reconoce con carácter provisional la denominación de origen «Bullas», aplicable a los vinos de esta comarca vitícola de la provincia de Murcia.

Segundo.—Se faculta a la Dirección General de Política Alimentaria para designar un Consejo regulador provisional encargado de formular el proyecto particular de la citada denominación, que se adaptará a cuanto prevé el artículo 84 de la Ley 25/1970, y Decreto 835/1972.

Tercero.—El reconocimiento definitivo de la denominación de origen, la aprobación del Reglamento y la constitución del Consejo Regulador, a que se refiere el punto 3 del artículo 84 de la Ley 25/1970, quedan subordinados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que la proporción de vinos embotellados en bodegas de origen, considerados como vinos de calidad, según la Orden de este Departamento de 1 de agosto de 1979, sea como mínimo del 10 por 100 del volumen total de producción del viñedo inscrito en la denominación de origen.

b) Que estén realizados los censos de viñedos y de bodegas cuyos propietarios hayan solicitado la descripción a la denominación de origen.

c) Que se produzca una mejora manifiesta de las instalaciones y nivel tecnológico de las bodegas elaboradoras, no solamente desde un punto de vista de rendimiento de las instalaciones, sino dirigidas a la mejora cualitativa de los productos y a la conservación de los caracteres tradicionales de los vinos de esta zona.

Cuarto.—El cumplimiento de cuanto establece el apartado anterior deberá realizarse en el plazo máximo de tres años a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». En caso de incumplimiento de este plazo, y previo informe del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, podrá ser anulado el reconocimiento de esta denominación de origen.

DISPOSICION TRANSITORIA

Durante la fase provisional del funcionamiento de la denominación de origen, podrá utilizarse el nombre geográfico de «Bullas» en concepto de indicación de procedencia por las bodegas situadas en la zona vitícola en las etiquetas, documentación o publicidad de los vinos originarios de la misma, pero no podrá ser empleada la indicación «denominación de origen».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de julio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

24296 ORDEN de 21 de julio de 1982 por la que se declara la instalación de la industria cárnica de conservas de la Sociedad Agraria de Transformación número 17.358, en Almazora (Castellón), comprendida en zona de preferente localización industrial, agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la